



Expediente No. 2023-298

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **RAFAEL GUILLERMO FLÓREZ PADILLA** en contra de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 17 de octubre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00298-00 y consta de 86 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **SAMUEL ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ**. Sírvasse Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	RAFAEL GUILLERMO FLÓREZ PADILLA	17 de octubre de 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 10 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el domicilio del demandado o el

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



lugar donde se haya prestado el servicio; pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en los hechos expuestos en la demanda.

2. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, que corresponde a la dirección electrónica de notificaciones judiciales obrante en página web de las entidades llamadas a juicio, como se observa a continuación.



Ilustración 1 Print de pantalla correo electrónico enviado simultáneamente

3. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en las páginas 80 – 81 y 82 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa el presunto poder conferido por



la parte demandante señor Rafael Guillermo Flórez Padilla, al profesional del derecho, Samuel Antonio Muñoz Muñoz.

Revisado el mismo al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, inciso 2, artículo 5, que señala: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*, encuentra el Despacho que el mismo no reúne los requisitos señalados en la norma citada.

Toda vez, que el Dr. Samuel Antonio Muñoz Muñoz, aporta como correo electrónico de notificación la dirección samuz@hotmail.es, la cual no se encuentra registrada en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS ‘SIRNA’, tal como se observa en la siguiente constancia:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3755920	260653	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Con base a lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice el registro de la correspondiente dirección de correo electrónico, al tenor de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se deja constancia que se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue los documentos debidamente escaneados vistos a folios 12, 51, 65, 66, 67 y 68, toda vez, que de los documentos aportados no es posible su visualización al encontrarse borrosos, por lo tanto, deben ser aportados nuevamente para su visualización y verificación, so pena de no tenerse como anexos al expediente digital.

En consecuencia, el Despacho se requiere a la parte actora para que subsane lo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 13 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 05

S.H.